



"1949-2019: 70 Años de Gratitud Universitaria"

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Departamento de Física
BAHIA BLANCA-REPÚBLICA ARGENTINA

RESOLUCION CDF N° 204/19
BAHIA BLANCA, 13 MAY 2019

VISTO:

La necesidad de contar con un texto ordenado (T.O.) del Reglamento de Funcionamiento interno del Consejo Departamental de Física;

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Departamental de Física en reunión ordinaria del 29 de abril de 2019 aprobó por unanimidad las modificaciones al Reglamento Interno de funcionamiento, propuestas por su comisión de Reglamento;

POR ELLO,

**EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE FÍSICA
RESUELVE:**

ARTICULO 1º: Aprobar el Texto Ordenado del Reglamento Interno del Consejo Departamental de Física que consta como Anexo a la presente resolución.-

ARTICULO 2º: Registrar; Cumplido, archivar.




Dr. MARCELO DANIEL COSTABEL
SECRETARIO ACADEMICO
DEPARTAMENTO DE FÍSICA
U.N.S.


Dr. ALFREDO JUAN
DIRECTOR DECANO
DEPARTAMENTO DE FÍSICA
U.N.S.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Departamento de Física
BAHÍA BLANCA-REPÚBLICA ARGENTINA

Anexo Resolución CDF N° ²⁰⁴...../19

Consejo Departamental de Física

Reglamento Interno T.O.

Capítulo I

De su Integración

Artículo 1º. El presente reglamento regirá el funcionamiento del Consejo Departamental del Departamento de Física, complementando las normas generales del Estatuto de la Universidad Nacional del Sur (T.O.-Resolución P-07/05 Expediente Anexo 10/96).

Artículo 2º. El Consejo Departamental estará constituido, según lo dispuesto por el Art. 66º del Estatuto de la UNS, por el Director-Decano, seis miembros en representación de los Profesores, dos miembros en representación de los Docentes Auxiliares y cuatro miembros por los alumnos.

Artículo 3º. En su carácter de miembros suplentes, complementarán la integración del Consejo seis representantes de los Profesores, dos de los Docentes Auxiliares y cuatro de los alumnos.

Capítulo II

De las Autoridades y sus Atribuciones

Del Director-Decano de Departamento

Artículo 4º. Son atribuciones y deberes del Director-Decano de Departamento:

- a) Presidir las sesiones del Consejo Departamental con voto en caso de empate.
- b) Convocar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- c) Dar cuenta de los asuntos entrados de acuerdo con el Orden del Día.
- d) Proponer las votaciones y proclamar los resultados.
- e) Todas aquéllas dispuestas por el Art. 76º del Estatuto de la UNS.

Del Vicedirector

Artículo 5º. Corresponde al Vicedirector sustituir al Director-Decano de Departamento en la Presidencia de las sesiones del Consejo con idénticas atribuciones y deberes en caso de ausencia comunicada, licencia concedida o impedimento temporario o definitivo, hasta tanto se proceda a la elección del nuevo Director-Decano.

Artículo 6º. Son atribuciones y deberes del Vicedirector de Departamento

- a) Presidir las sesiones del Consejo Departamental no conservando su voto como consejero pudiendo votar solamente en caso de empate.
- b) Convocar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Departamento de Física
BAHÍA BLANCA-REPÚBLICA ARGENTINA

- c) Dar cuenta de los asuntos entrados de acuerdo con el Orden del Día.
- d) Proponer las votaciones y proclamar los resultados.
- e) Todas aquéllas dispuestas por el Art. 76° del Estatuto de la UNS.

En caso de recursos presentados contra resolución del Director-Decano, presidirá la deliberación correspondiente.

Artículo 7°. En caso de ausencia del Director-Decano y del Vicedirector, el Consejo designará un Consejero para presidir la sesión, quien conservará su derecho a voto.

Capítulo III

De las Sesiones del Consejo

Artículo 8°. Las sesiones serán públicas para los integrantes de la comunidad universitaria, mientras el Consejo no disponga lo contrario mediante resolución fundada de los 2/3 en exceso de votos de sus miembros presentes. En las sesiones cerradas sólo podrán ingresar al Consejo los funcionarios o personas que el propio Consejo, dada la índole de la cuestión reservada a tratar, autorice.

Artículo 9°. El Consejo Departamental funcionará en sesiones ordinarias, con exclusión de los períodos que él mismo determine.

Artículo 10°. El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias los días y horas que se señale, debiendo hacerlo como mínimo dos veces al mes. Podrá ser convocado a sesión extraordinaria por decisión del Director-Decano o éste convocarlo a solicitud de por lo menos tres de sus miembros.

Artículo 11°. Los consejeros deberán asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo y a las de sus respectivas Comisiones.

Artículo 12°. Ningún Consejero podrá retirarse de la sesión sin consentimiento otorgado por simple mayoría de votos de los miembros presentes. De no contar con aquel, debe permanecer hasta la terminación de la sesión. Caso contrario será considerado ausente, no pudiendo ser reemplazado por un suplente.

Artículo 13°. El Consejero titular que se considere impedido para asistir a una sesión, justificará su inasistencia dando aviso al Director-Decano o en su defecto al Secretario del Consejo, pudiendo ser reemplazado por el Consejero suplente, quien tendrá los mismos deberes y atribuciones que el titular.

Artículo 14°. La Dirección o la Secretaría del Consejo deberán citar al Consejero Suplente con la suficiente anticipación para el caso previsto en el Art. 12°.

Artículo 15°. Si un consejero titular no pudiera concurrir a más de tres sesiones ordinarias consecutivas, deberá solicitar la pertinente licencia al Consejo presentando el pedido fundamentado. Concedida la misma, será sustituido por el Consejero suplente.

Artículo 16°. El Consejo Departamental constituirá quórum con la presencia de la mitad más uno, por exceso de sus miembros con derecho a voto. Las sesiones darán comienzo si se logra reunir el quórum dentro de los treinta (30) minutos de la hora fijada. En caso de no lograrse el quórum el Director-Decano quedará facultado para convocar a sesión extraordinaria a partir del primer día hábil siguiente.



"1949-2019: 70 Años de Gratuidad Universitaria"

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Departamento de Física
BAHÍA BLANCA-REPÚBLICA ARGENTINA

Artículo 17°. Tendrán derecho a voto los miembros titulares presentes y los miembros suplentes que reemplacen a los titulares ausentes. Los restantes miembros suplentes y los miembros titulares con licencia tendrán derecho a voz pero no voto.

Artículo 18°. El Consejo Departamental podrá invitar o citar a quien estime necesario a una sesión o a parte de ella, siempre que lo decida por simple mayoría, a propuesta de cualquiera de sus miembros.

Capítulo IV

De las Comisiones

Artículo 19°. El Consejo Departamental creará las comisiones que considere necesarias, decidirá acerca del número de sus miembros y procederá a integrarlas. Asimismo, puede dar por terminado total o parcialmente su cometido y reestructurarlas; puede asimismo crear nuevas comisiones cuando lo considere necesario.

Artículo 20°. Las comisiones podrán estar integradas por los miembros titulares y suplentes que formen parte del Consejo, así como también por profesores y auxiliares pertenecientes al Departamento y por alumnos de carreras donde el Dpto. Física es cabecera. En cada Comisión deberá figurar con mínimo un miembro titular o suplente del Consejo Departamental.

Artículo 21°. Cada Comisión entenderá en los asuntos que específicamente puedan corresponderle y que le sean girados por el Director-Decano o por la Secretaría del Consejo.

Artículo 22°. Las Comisiones están facultadas para requerir por intermedio de la Secretaría del Consejo, todos los informes y/o datos que creyeran necesarios para el estudio de los asuntos que le fueren girados.

Artículo 23°. Los despachos de Comisión deberán ser firmados por uno o más integrantes de la misma para poder ser incluidos en el Orden del Día. Dichos despachos deberán ser presentados a la Secretaría del Consejo por lo menos dos (2) días hábiles antes de una sesión para poder ser incorporados al Orden del Día.

Artículo 24°. Si las opiniones de los miembros de una Comisión fueran divergentes, la o las minorías tendrán derecho a presentar sus dictámenes en disidencia.

Artículo 25°. En los despachos de Comisión deberá indicarse si el dictamen se resolvió por unanimidad. De no ser así, deberá dejarse constancia de la existencia de uno o más dictámenes en disidencia, si los hubiera. En este último caso, la totalidad de los dictámenes deberá ser elevada simultáneamente.

Capítulo V

De la Presentación y Tratamiento de los Proyectos Y Proposiciones

Artículo 26°. Los proyectos sólo podrán ser presentados por el Director-Decano o los Consejeros. Todo proyecto se presentará por escrito y firmado.

Artículo 27°. El autor del proyecto lo fundamentará brevemente y deberá ser girado a la Comisión Respectiva.

Artículo 28°. Todo asunto para cuya consideración se hubiera acordado preferencia, sin fijación de fechas, será tratado en la reunión siguiente que el Consejo celebre, como primer asunto del Orden del Día, tenga o no despacho de Comisión.



"1949-2019: 70 Años de Gratuidad Universitaria"

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Departamento de Física
BAHÍA BLANCA-REPÚBLICA ARGENTINA

Artículo 29º. Toda propuesta que tenga por objeto rever una sanción del Consejo requiere los dos tercios (2/3) de los votos de los miembros del Consejo para su tratamiento y tendrá carácter prioritario.

Capítulo VI

Del Orden de la Sesión

Artículo 30º. El Director-Decano declarará abierta la sesión, una vez obtenido el quórum requerido por el Art. 15º. Por Secretaría se dará lectura al acta de la sesión anterior. Si no fuera observada o corregida, quedará aprobada y será firmada por el Director-Decano y los Consejeros presentes en esa sesión.

Artículo 31º. El Director-Decano dará cuenta, por medio de Secretaría del Consejo, de los asuntos a tratar según el Orden del Día:

- a) Las comunicaciones recibidas.
- b) Las proposiciones que hubieren entrado.
- c) Los proyectos presentados.
- d) Los despachos de las Comisiones.

Este ordenamiento podrá alterarse con el voto favorable de los 2/3 de los consejeros presentes con derecho a voto.

Artículo 32º. Los Consejeros, al hacer uso de la palabra, se dirigirán siempre al Director-Decano o al Consejo en general, ciñéndose al tema en debate.

Artículo 33º. Los Consejeros deberán solicitar el uso de la palabra al Director-Decano, quien la concederá en el siguiente orden:

- a) al miembro informante de la Comisión;
- b) al miembro informante de la minoría en aquella Comisión que hubiera elevado dictamen en disidencia;
- c) al autor del proyecto en discusión;
- d) a los demás consejeros, en el orden en que la hubieran solicitado.

Artículo 34º. Ningún Consejero podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente y sólo será permitido con la venia del Director-Decano y Consentimiento del orador.

Artículo 35º. El Director-Decano deberá evitar todo tipo de discusión o diálogo entre Consejeros, así como también todos los asuntos ajenos al tema en tratamiento.

Artículo 36º. La sesión no tendrá duración limitada y será levantada por resolución del Consejo, de mediar moción del orden al efecto, o por el Director-Decano cuando se hubiere terminado el Orden del Día.

Artículo 37º. Se considerará moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- a) que se levante la sesión;
- b) que se pase a cuarto intermedio;
- c) que se cierre el debate, con o sin lista de oradores;
- d) que se pase al Orden del Día;
- e) que un asunto pase o vuelva a Comisión;
- f) que se vote nominalmente;



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Departamento de Física
BAHÍA BLANCA-REPÚBLICA ARGENTINA

g) que se dé tratamiento preferente a una cuestión.

Artículo 38°. Todo proyecto a tratar por el Consejo será sometido a dos discusiones, la primera en general y la segunda en particular.

Artículo 39°. Todo asunto a tratar deberá tener despacho de Comisión y figurar en el Orden del Día. En el caso de tener despacho de Comisión pero no figurar en el Orden del Día, requerirán, para ser tratados por el Consejo, el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes con derecho a voto.

Artículo 40°. Todo asunto que no tenga despacho de Comisión, figure o no en el Orden del Día, requerirá, para ser tratado, los 2/3 por exceso de los votos favorables de los consejeros presentes con derecho a voto.

Capítulo VII

De la Votación

Artículo 41°. Las votaciones serán nominales o por signos. Cada Consejero podrá solicitar que figure su voto en forma nominal en el Acta respectiva. El Consejo podrá decidir que la votación sea secreta con el voto favorable de los 2/3 por exceso de los Consejeros presentes con derecho a voto.

Artículo 42°. Las proposiciones, proyectos, despachos y mociones de orden se aprobarán mediante voto favorable de la mitad más uno de los consejeros con derecho a voto.

Artículo 43°. La votación se hará, en lo posible, por dos alternativas. En caso contrario y existiendo más de dos alternativas de votación, se procederá de la siguiente manera: se realizará una primera votación por todas las alternativas y, si una de ellas logra el voto favorable de la mitad más uno, resultará aprobada. En caso contrario, se votará por las dos alternativas más votadas precedentemente.

Artículo 44°. Los consejeros no pueden dejar de votar, pero tienen derecho a abstenerse invocando razones particulares. El Director-Decano podrá requerir la fundamentación de la abstención. Cada consejero podrá pedir que se consigne en o los fundamentos de su voto o abstención en el Acta respectiva.

Capítulo VIII

De la Secretaría del Consejo

Artículo 45°. Son obligaciones del Secretario:

- a) redactar las actas y organizar las publicaciones que se hicieran por orden del Consejo;
- b) dar lectura del acta de cada sesión, refrendándola después de ser aprobada por el Consejo y firmada por el Director-Decano;
- e) realizar el cómputo de las votaciones y anunciar los resultados;
- d) llevar un Libro de Entrada y Salida de los asuntos, donde conste el movimiento de los asuntos girados a consideración del Consejo;
- e) cursar las notificaciones internas del cuerpo y las citaciones ordenadas por el Director-Decano para la convocatoria a sesión extraordinaria.



"1949-2019; 70 Años de Gratuidad Universitaria"

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Departamento de Física
BAHÍA BLANCA-REPÚBLICA ARGENTINA

Artículo 46°. El Secretario Académico desempeñará las funciones de Secretario del Consejo Departamental.

Artículo 47°. De cada reunión se labrará un Acta en la que conste:

- a) lugar y fecha, horas de iniciación y terminación de la misma;
- b) lista de los consejeros presentes y de personas especialmente invitadas;
- c) asuntos tratados por el Consejo de manera clara y sintética con indicación del contenido básico de los temas tratados;
- d) se agregarán aquellas cuestiones relativas a los temas que los consejeros soliciten.

Artículo 48°. El Acta de cada sesión se dará a conocer en borrador a los miembros del Consejo junto con el Orden del Día. En la sesión, los consejeros harán las observaciones que estimen necesarias debiendo el Secretario del Consejo tomar debida nota, efectuar las modificaciones respectivas, redactarla definitivamente y presentarla en la sesión subsiguiente para su aprobación. Una vez transcripta en su forma definitiva, será firmada por el Presidente y Consejeros presentes en la sesión que corresponde.

Artículo 49°. Lo tratado en las sesiones constará en un registro denominado "Carpeta de Actas" que constituirá la recopilación ordenada de las actas aprobadas.

Artículo 50°. Las resoluciones que dicte el Consejo Departamental serán archivadas en una Carpeta de Resoluciones, la que estará a disposición permanente de los miembros del Consejo. Asimismo, quedarán archivadas en carpeta y a disposición permanente de los miembros del Consejo, todas las resoluciones que dicte la Dirección del Departamento sobre la base de autorizaciones emanadas del cuerpo.

Artículo 51°. La Secretaría del Consejo deberá comunicar el temario del Orden del Día a los consejeros con 24 horas de anticipación a la fecha de la sesión.

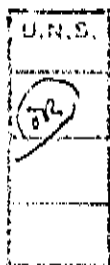
Artículo 52°. Las grabaciones o resguardos por otro medio que no sean las Actas de las reuniones de Consejo Departamental se mantendrán en la Secretaría por el término de un (1) año.

Capítulo IX

Disposiciones Generales

Artículo 53°. Las disposiciones de este Reglamento no podrán ser alteradas ni derogadas por resolución sobre tablas, sino mediante proyecto con despacho de Comisión con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes por exceso de los consejeros con derecho a voto presentes.

Artículo 54°. El Consejo resolverá todo lo relativo al alcance e interpretación del presente Reglamento o a otras cuestiones no previstas en el mismo, previo dictamen de la Comisión de Reglamento.



Dr. MARCELO DANIEL COSTABEL
SECRETARIO ACADEMICO
DEPARTAMENTO DE FISICA
U.N.S.

Dr. ALFREDO JUAN
DIRECTOR DE CAYO
DEPARTAMENTO DE FISICA
U.N.S.